

las modificaciones que suponen las renunciaciones habidas en número de cuatro, integrando por tanto un censo definitivo de 155 contribuyentes

c) Objetiva: El Convenio comprende las siguientes actividades: Fabricación y venta de vinos espumosos; y los hechos im-
ponibles bases tipos y cuotas siguientes:

Hechos imponibles	Bases	Tipos	Cuotas
a) Fabricación y venta de espumosos a minoristas y consumidores	162.900.000	1,80 %	2.932.200
b) Idem id. a mayoristas	380.100.000	1,50 %	5.701.500
c) Adquisición y compra de productos naturales	40.000.000	1,50 %	600.000
d) Exportaciones	12.000.000	1,50 %	180.000
Totales	595.000.000		9.413.700

d) Temporal: Este Convenio regirá desde el 1 de enero a 31 de diciembre de 1965

Tercero.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio en el período de su vigencia asciende a la cantidad de nueve millones cuatrocientas trece mil setecientas pesetas (9.413.700 pesetas) por las actividades y hechos im-
ponibles relacionados.

Sobre las bases anteriormente mencionadas se liquidará a los tipos que previene el Decreto 4131/1964, de 24 de diciembre, y sobre los hechos im-
ponibles señalados en el mismo arbitrio con destino a las Diputaciones Provinciales, creado por Ley 41/1964, de 11 de junio, de Reforma del Sistema Tributario.

Cuarto.—Las reglas de distribución de la cuota global para imputar a cada contribuyente sus bases y cuotas individuales serán las siguientes: Básicos: a) Equipo industrial de las instalaciones representado por los siguientes elementos: Número de pupitres; capacidad de cubas de envase cerrado; consumo de CO₂. b) Precios medios de los productos obtenidos en cada uno de los sistemas. c) Productores fijos o eventuales de las empresas afectadas en la parte que tengan dedicada a la elaboración de los productos convenidos. d) Cosechas propias. No se incluyen las operaciones realizadas en territorio de Alava y Navarra ni las ventas a Canarias ni a territorios africanos.

Quinto.—Las cuotas individuales serán ingresadas en un plazo, con vencimiento a 15 de marzo, las cantidades inferiores a 2.000 pesetas de cuota, y en cuatro plazos, con vencimiento a 15 de marzo, 15 de junio, 15 de septiembre y 15 de diciembre, las cuotas superiores.

Sexto.—Durante la vigencia de este Convenio el pago de las cuotas individuales sustituirá al régimen ordinario de exacción de este impuesto y en la documentación pertinente se hará constar la mención «Convenio Nacional del Impuesto general sobre el Tráfico de las Empresas, número 18/1965».

Séptimo.—Regirán las garantías derivadas en especial del artículo 205 de la Ley de 11 de junio de 1964, de los capítulos V y VI del Decreto de 30 de junio de 1964 y de la Orden ministerial de 28 de julio de 1964, normas 14-3.^a y 4.^a, 16 y 18-5.^a)

Octavo.—El señalamiento y publicación de las bases y cuotas individuales, la tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados y las normas y garantías para la ejecución de las condiciones establecidas y sus efectos se ajustará a lo que a estos fines señala la Orden ministerial de 28 de julio de 1964.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de enero de 1965.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Indirectos.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 4 de febrero de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 13.027.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 13.027, promovido por don Francisco Casas Estrada, contra resolución de este Departamento, de 21 de septiembre de 1963, sobre desestimación de reparos formulados por el recurrente al pliego de bases, redactado para el concurso del servicio regular de transporte de viajeros por carretera, entre Argemona y Barcelona, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 11 de diciembre de 1964, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que, estimando como estimamos la alegación planteada por el Abogado del Estado del presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por la representación de don Francisco Casas Estrada, contra la Orden ministerial de Obras Públicas, de fecha 21 de septiembre de 1963, lo debemos declarar y declaramos inadmisibles, por afectar a un acto administrativo no preceptible de tal recurso, y nos abstenemos de entrar a conocer el fondo del mismo. No hacemos expresa imposición de las costas.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de febrero de 1965.

VIGON

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace público haber sido adjudicados definitivamente los servicios públicos regulares de transporte mecánico de viajeros por carretera entre las localidades que se citan.

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 27 de noviembre de 1964 ha resuelto adjudicar definitivamente los servicios públicos regulares de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera que se mencionan.

Servicio entre Pontevedra y San Andrés de Geve: a Marcón, a Bertola (expediente número 7.789), a «Autobuses de Pontevedra, S. L.» como hijuelas del que es concesionario entre Pontevedra, Bora, Geve, cementerio de San Mauro e hijuelas de Marcón y Sindín (V-377:PO-5), en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Pontevedra y San Andrés de Geve, de 11,5 kilómetros de longitud, pasará por Berduico; el de Pontevedra a Marcón de 9,25 kilómetros de longitud, pasará por Moldes, Frejeiro y Barcia, y el de Pontevedra a Bertola, de 5,5 kilómetros de longitud, pasará por Tomeza, y con la prohibición de realizar tráfico de y entre Pontevedra y empalme de Lerez, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones.—Se realizarán diariamente las siguientes expediciones:

Tres de ida y vuelta en cada una de las hijuelas.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos del servicio-base: (V-377:PO-5.)

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional de Transportes Terrestres antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Las mismas del servicio-base: (V-377:PO-5.)

Sobre las tarifas de viajero se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre la tarifa-base incrementada con el canon de coincidencia.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente grupo b), considerado en conjunto con el servicio-base

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar a los ferrocarriles afectados el canon de coincidencia que corresponda.—874-A.

Servicio entre Soto y Santa Cruz de Llanera por Biedes (expedición número 7.866), a don Cristóbal López Pérez, como hijuela, del que es concesionario entre Avilés-Grado, Premil-Oviedo y Premil-Avilés (V-2.183:O-64), en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Soto y Santa Cruz de Liamera, de 17 kilómetros de longitud, pasará por Santullano, Escamplero, Biedes y La Granda, con la prohibición de realizar tráfico que no sea para el mercado de Grado o procedente del mismo, limitándose las paradas a los puntos de recorrido entre Grado y los señalados en el proyecto, pero nunca para recorridos intermedios, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Una expedición de ida y vuelta todos los miércoles y domingos de cada mes.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias de interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos de servicio-base: (V-2.183:O-64.)

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Las mismas del servicio-base: (V-2.183:O-64.)

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre la tarifa-base incrementada con el canon de coincidencia.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente grupo b), considerado en conjunto con el servicio-base.

En virtud de lo dispuesto en el Orden ministerial de 31 de julio de 1963, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.—875-A.

Servicio exclusivamente de ferias y mercados de Cerezo a Puenteceso, de Cerezo a Bayo, de Cerezo a Payosaco, de Buño a Carballo, de Buño a Santa Comba (expediente número 7471), a don Manuel Castro Sotelo, como ampliación del itinerario entre Cerezo y Buño, del servicio del que es concesionario de Buño a Puenteceso, a Bayo, a Santa Comba, a Carballo y a Payosaco (V-1.640:C-60), en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—Los siguientes itinerarios del servicio-base quedan ampliados en el itinerario Buño-Cerezo, de 8 kilómetros, en la forma siguiente:

El itinerario entre Cerezo y Puenteceso, de 19 kilómetros, pasará por Jorques y Buño.

El itinerario entre Cerezo y Bayo, de 31 kilómetros, pasará por Jorques, Buño y Puenteceso.

El itinerario entre Cerezo y Payosaco, de 31 kilómetros de longitud, pasará por Jorques, Buño, Carballo y Laracha.

Los siguientes itinerarios del servicio-base no se modifican: El itinerario entre Buño y Santa Comba, de 27 kilómetros de longitud, pasará por Cerezo, Agualada y Castriz.

El itinerario entre Buño y Carballo, de 10 kilómetros de longitud, pasará por Cances.

Con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en los puntos cabeceras de línea de cada recorrido, señalados anteriormente y con las siguientes prohibiciones:

En la prolongación Cerezo-Buño solamente podrán conducir viajeros, equipajes o mercancías de propiedad de éstos desde el punto origen hasta la feria o mercado que corresponda en el día que se practique el servicio, pudiendo admitirlos en su recorrido hacia el lugar en que aquéllos se celebren y dejarlos a su regreso en los puntos de procedencia, quedando, por tanto, terminantemente prohibido realizar tráfico intermedio en cada itinerario.

En el resto de los itinerarios seguirán las prohibiciones del servicio-base.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones, que sustituyen, ampliándolas a las del servicio-base:

Una expedición de ida y vuelta entre Cerezo y Puenteceso los sábados segundo, cuarto y quinto de cada mes.

Una expedición de ida y vuelta entre Cerezo y Bayo el primer martes de cada mes.

Una expedición de ida y vuelta entre Cerezo y Payosaco el primer y tercer domingo de cada mes.

Una expedición de ida y vuelta entre Buño y Carballo todos los jueves del año y el segundo, cuarto y quinto domingo de cada mes.

Una expedición de ida y vuelta entre Buño y Santa Comba el sábado anterior al primer domingo y el tercer lunes de cada mes.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos del servicio-base: (V-1.640:C-60.)

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Las mismas del servicio-base: (V-1.640:C-60.)

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre la tarifa-base.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente grupo b).—876-A.

Madrid, 6 de febrero de 1965.—El Director general, por delegación, José de Castro Gil.

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace público haber sido adjudicado definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros por carretera entre las localidades que se citan

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 24 de junio de 1964, ha resuelto adjudicar definitivamente los servicios públicos, regulares de transporte mecánico de viajeros equipajes y encargos por carretera que se mencionan

Servicio entre Algotocin y Jubrique, provincia de Málaga (expediente número 6.019), como hijuela, del que es concesionaria doña Asunción Comes Merino («Transportes Comes») por cesión de derechos a su favor de doña María Josefa Silva López, en representación de la «Comunidad de Bienes» viuda e hijos de don Miguel Roperó Carrasco, entre Ronda y La Línea de la Concepción (V-557:ma-CA-3), en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Jubrique y Algotocin, de 13 kilómetros de longitud se realizará sin paradas fijas intermedias con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones.—Se realizarán todos los días laborables las siguientes expediciones:

Una expedición entre Jubrique y Algotocin y otra expedición entre Algotocin y Jubrique.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedan afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Un ómnibus, de 25 HP. de potencia, carburante, gasolina; con capacidad para 27 viajeros sentados y clasificación única. Como reserva se utilizará el de la concesión (V-557:ma-CA-3).

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Las mismas del servicio-base (V-557:ma-CA-3.)

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente grupo b)

En virtud de lo dispuesto en el Orden ministerial de 31 de julio de 1963 el concesionario deberá abonar a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE) el canon de coincidencia que le corresponde.

Madrid, 6 de febrero de 1965.—El Director general, por delegación, José de Castro Gil.—873-A.

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Tarragona por la que se convoca para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por las obras del proyecto I-T-206 «C. N. 340, de Cádiz a Barcelona por Málaga, variante del Perelló, puntos kilométricos 208,982 al 238,960».

Aprobado el proyecto I-T-206 «C. N. 340, de Cádiz a Barcelona por Málaga, variante del Perelló, puntos kilométricos 208,982 al 238,960», y visto lo prevenido en el artículo ocho de la Ley de 22 de diciembre de 1960, aprobando las bases del Plan General de Carreteras, al propio tiempo que lo determinado en el artículo 20, apartado d), de la Ley 194/1963, de 23 de diciembre, se entiende implícita la declaración de utilidad pública de la presente obra por estar incluida en el Programa de Inversiones Públicas del Plan de Desarrollo Económico Social 1964-1967, así como la urgencia de la ocupación de los inmuebles precisos, con los efectos que se establecen en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Esta Jefatura, en uso de sus atribuciones y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52, apartados segundo y tercero de la vigente Ley, convoca a los propietarios afectados por las obras, según la relación que se reseña a continuación, para que comparezcan el día 22 de febrero de 1965, a las diez treinta horas de la mañana, en la Alcaldía del Perelló provistos de los títulos de su propiedad, desde donde se trasladarán a las fincas de cuya ocupación se trata para proceder al levantamiento del acta previa a la ocupación, pudiendo los interesados venir acompañados de un Perito o de un Notario, si así lo desean, con gastos a su costa.

Significándose que hasta el día fijado para el levantamiento de dichas actas los interesados podrán formular por escrito ante esta Jefatura alegaciones a los solos efectos de subsanar errores en la relación de bienes afectados.

Tarragona, 22 de enero de 1965.—El Ingeniero Jefe.—1.057-E.